



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093 -2011-MDL/GM
Expediente N° 004653-2010
Lince, **09 MAY 2011**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004653-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL IPSS "SAN JORGE LTDA", con domicilio fiscal en el Jr. Coronel Manuel Gómez N° 170-176 del Distrito de Lince y domicilio Procesal en la Calle Karamanduka N° 123 – Urb. Paseo de la República del Distrito de Chorrillos, representada por su Gerente General Gloria Isabel Gutiérrez Chacón y otros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 08 de abril del 2011, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL IPSS "SAN JORGE LTDA.", representada por su Gerente General Gloria Isabel Gutiérrez Chacón y otros, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 0037-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 16 de marzo del 2011, la cual declaró infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 0021-2011-MDL-GDU/SIU que declara en abandono el procedimiento administrativo;

Que, la administrada impugnante refiere que se incurre en error material de apreciación, al no aplicar correctamente el inicio del cómputo o plazo de los 18 meses para declarar en abandono un procedimiento, siendo notificado el acto el 26 de mayo del 2009, por lo que el plazo corre a partir del día hábil siguiente a dicha notificación, con lo cual el plazo vence el 26 de noviembre del 2010, por lo que la fecha de la presentación del proyecto goza de plena vigencia el anteproyecto;

Que, por último, la administrada argumenta que la Subgerencia ha interpretado erróneamente lo normado en la Ley N° 27444 concerniente a plazos y términos, al no resolver el escrito de fecha 23 de noviembre de 2010 en la que solicitó la consulta previa a la revisión del profesional responsable del proyecto, así como se ha transgredido los principios elementales del procedimiento administrativo al no estar debidamente motivada la resolución impugnada, por lo que se solicita la nulidad de la referida resolución y de todo lo actuado, reponiéndose a su estado anterior de solicitud de la licencia de obra requerida;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 18 de marzo del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 08 de abril del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según lo establecido en el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". En el caso concreto, la administrada presentó el recurso administrativo de reconsideración pertinente con fecha de recepción 03 de marzo del 2011; es decir dentro del plazo legal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093-2011-MDL/GM

Expediente N° 004653-2010

Lince, 09 MAY 2011

Que, en el presente caso, se puede apreciar que en fojas 163, la administrada presentó un escrito con fecha de recepción 23 de noviembre de 2010, en el que solicita consulta previa a la revisión por profesional responsable del Proyecto, no siendo respondido sobre el mismo por la Subgerencia respectiva. Por el contrario, según Notificación N° 00613-2010-MDL-GDU/SIU y Notificación N° 00627-2010-MDL-GDU/SIU según fojas 170 y 174 se le requiere documentación con el fin de continuar con el trámite documentario;

Que, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado sólo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, siendo los dos tipos de nulidades, la nulidad absoluta y la nulidad relativa. En el primer caso estamos en presencia de un vicio que conduce a una ineficacia intrínseca, inmediata e insubsanable, mientras que en el segundo caso, cuando nos encontramos ante un vicio que supone la ineficacia extrínseca y potencial, que se puede subsanar, por el transcurso del tiempo o por la propia actividad de la Administración;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. En el presente caso, dicho pedido resulta procedente al amparo de lo dispuesto en el inciso 1° de la norma legal antes indicada que establece: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; considerando que la Resolución no se encuentra debidamente motivada al no haberse pronunciado sobre los fundamentos de la parte impugnante sobre las pruebas ofrecidas en autos que corren en el expediente N° 4653-2010;

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, no se ha pronunciado la Subgerencia respecto al pedido presentado respecto a la solicitud que obra en fojas 163, por lo que se habría vulnerado el debido procedimiento en el presente caso, por lo que se debe de declarar la nulidad de Resolución de Subgerencia N° 0037-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 16 de marzo del 2011, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración y la Resolución de Subgerencia N° 0021-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 11 de febrero del 2011, que declaró en abandono el procedimiento administrativo.

Que, por último, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos al momento en que se produjo el vicio, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado de solicitud de petición de fojas 163, por lo que este Superior Jerárquico no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto por carecer de elementos suficientes para ello.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093-2011-MDL/GM

Expediente N° 004653-2010

Lince, 09 MAY 2011

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 285-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL IPSS "SAN JORGE LTDA.", representada por su Gerente General Gloria Isabel Gutiérrez Chacón y otros, contra la Resolución de Subgerencia N° 037-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 16 de marzo del 2011 y la Resolución de Subgerencia N° 0021-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 11 de febrero del 2011, por vicios de nulidad, debiéndose pronunciar la Subgerencia respectiva sobre la solicitud que obra en fojas 163, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia e Desarrollo Urbano por intermedio de la Subgerencia de Infraestructura Urbana y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

